

to de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 17 de agosto de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial.—P. D. (ilegible).—4.913-2.

22779

RESOLUCION de 17 de agosto de 1982, del Servicio Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente número 50.064).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Electra del Jallas, S. A.», con domicilio en plaza de la Constitución, 17, Cee, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de media tensión centro de transformación y red de baja tensión en Ceilán, Ayuntamiento de Outes (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de media tensión aérea a 20 KV. de 1.285 metros de longitud, con entronque en el tercer apoyo anterior al centro de transformación de Tarás (expediente 2.861).

Centro de transformación de 50 KVA., relación de transformación $20.000 \pm 2,5-5$ por 100/398-230 V.

Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 17 de agosto de 1982.—El Jefe del Servicio Territorial.—P. D. (ilegible).—4.911-2.

CANTABRIA

22780

RESOLUCION de 7 de junio de 1982, de la Asamblea Regional de Cantabria, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su Reglamento.

De conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria, se ordena la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», el cual fue aprobado por aquella en su sesión del día 31 de mayo de 1982, y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación (Santander), 7 de junio de 1982.—El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria Isaac Aja Muela.

Reglamento de la Asamblea Regional de Cantabria

INDICE

TITULO PRELIMINAR

De la sesión constitutiva de la Asamblea Regional (artículos 1.º al 5.º).

TITULO PRIMERO

Del Estatuto de los Diputados.

Capítulo primero

De los derechos de los Diputados (artículos 6.º a 9.º).

Capítulo II

De las prerrogativas de los Diputados (artículos 10 a 12).

Capítulo III

De los deberes de los Diputados (artículos 13 a 17).

Capítulo IV

De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Diputado (artículos 18 a 20).

TITULO II

De los Grupos Parlamentarios (artículos 21 a 27).

TITULO III

De la Organización de la Asamblea Regional.

Capítulo primero

De la Mesa.

Sección primera.—De las funciones de la Mesa y de sus miembros (artículos 28 a 33).
Sección segunda.—De la elección de los miembros de la Mesa (artículos 34 a 36).

Capítulo II

De la Junta de Portavoces (artículo 37).

Capítulo III

De las Comisiones:

Sección primera.—De las Comisiones (artículos 38 a 43).
Sección segunda.—De las Comisiones Permanentes (artículos 44 a 47).
Sección tercera.—De las Comisiones no Permanentes (artículos 48 a 50).

Capítulo IV

Del Pleno (artículos 51 a 52).

Capítulo V

De la Diputación Permanente (artículos 53 a 56).

Capítulo VI

De los medios personales y materiales (artículo 57).

TITULO IV

De las disposiciones generales de funcionamiento.

Capítulo primero

De las sesiones (artículos 58 a 62).

Capítulo II

Del orden del día (artículos 63 y 64).

Capítulo III

De los debates (artículos 65 a 73).

Capítulo IV

De las votaciones (artículos 74 a 85).

Capítulo V

Del cómputo de los plazos y de la presentación de documentos (artículos 86 a 88).

Capítulo VI

De la declaración de urgencia (artículos 89 y 90).

Capítulo VII

De las publicaciones de la Asamblea y de la publicidad de sus trabajos (artículos 91 a 94).

Capítulo VIII

De la disciplina parlamentaria:

Sección primera.—De las sanciones por incumplimiento de los deberes de los Diputados (artículos 95 a 97).
Sección segunda.—De las llamadas a la cuestión y al orden (artículos 98 a 100).
Sección tercera.—Del orden dentro del recinto parlamentario (artículos 101 a 103).

TITULO V

Del procedimiento legislativo.

Capítulo primero

De la iniciativa legislativa (artículo 104).